



INFORME JURÍDICO RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN A LA RESOLUCIÓN RPC-SO-01-No.018-2017, DE 11 DE ENERO DE 2017 POR PARTE DEL OCEAN. JOHNNY CHAVARRÍA VITERI, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA - UPSE

1.- ANTECEDENTES.-

1.1.-Mediante Resolución RPC-SO-07-No-121-2016, de 24 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió:

*“Artículo 1.- Disponer al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) que en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y al procedimiento establecido en la Norma para la revisión de los procesos electorarios o referéndum realizados en las universidades y escuelas politécnicas aprobada mediante Resolución RPC-SO-34-No.447-2015, de 23 de septiembre de 2015, que en el plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de expedición de la presente Resolución por parte del Consejo de Educación Superior (CES), **convoque a nuevas elecciones de rector y vicerrector**, por cuanto las realizadas el 27 de mayo de 2015, han contravenido disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.*

La UPSE deberá notificar al CES, la convocatoria a elecciones máximo en el término de tres (3) días de realizada (...)” (Resaltado fuera de texto)

1.2.- Mediante convocatoria de fecha 23 de abril de 2016, el ingeniero Marco Bermeo García, en calidad de Presidente del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE), convoca a elecciones para elegir Rector/a y Vicerrector/a Académico/a para el período 2016-2021, a efectuarse el día jueves 23 de junio de 2016, de 08h00 hasta las 17h00; de conformidad con la Resolución del H. Consejo Universitario Nro. RCS-SE-02-01-2016, de 21 de abril de 2016.

1.3.- Mediante Acta Resolutiva N°10 de la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Resolución RPC-SO-10-01-2016 de 30 de junio de 2016, resolvió: *“(...) Aprobar el informe del Tribunal Electoral, presentado por su Presidenta Ing. Lilia Valencia Cruzaty, Msc, del Proceso Electoral 2016, en el que se declara como ganador al binomio conformado por el Dr. Johnny Chavarría Viteri y Dra. Margarita Lamas González, como Rector y Vicerrectora Académica, respectivamente (...).”*

1.4.- Mediante Acta Resolutiva No. 03-2016 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, de 04 de julio de 2016, se procedió a la entrega de nombramientos y posesión del Phd. Johnny Chavarría Viteri como Rector y Phd. Margarita Lamas González como Vicerrectora Académica, a cargo de la Ing. Lilia Valencia Cruzaty e Ing. Jimmy Candell Soto, Rector y Vicerrector Académico Salientes.



1.5.- Mediante Oficio No. MEGA-015-2016, de 04 de julio de 2016, dirigido al Economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SENESCYT), el señor José Melena Cevallos, y la señora Lupe García Espinoza, denuncian la existencia de presuntas irregularidades en el proceso eleccionario llevado a cabo el día jueves 23 de junio de 2016 en la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE).

1.6.- Mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0658-CO, de fecha 29 de julio de 2016, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), solicita al señor Oceanógrafo, Johnny Chavarría Viteri, Rector de la UPSE, se remita a esa Secretaría de Estado la documentación correspondiente al proceso eleccionario para elegir Rector/a y Vicerrector/a Académico/a para el período 2016-2021; con la finalidad de continuar con el trámite constante en la disposición transitoria decima octava del Reglamento General a la LOES.

1.7.- Mediante Oficio Nro. 250-R-UPSE-2016, de 15 de agosto de 2016, el señor Oceanógrafo, Johnny Xavier Chavarria Viteri, Rector de la UPSE, remite a la SENESCYT la información requerida mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0658-CO, de fecha 29 de julio de 2016.

1.8.- Mediante Oficio Nro. SENESCYT-CGAF-2016-0004-OF, de 22 de septiembre de 2016, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, avoca conocimiento de la denuncia presentada por el señor José Melena Cevallos y la señora Lupe García Espinoza, docentes de la UPSE, y una vez que la misma es clara, precisa y ha cumplido con lo establecido en la Disposición Décima Octava del Reglamento General a la LOES y el artículo 3 de la Resolución Nro. RPC-SO-34-No.447-2015, de 23 de septiembre de 2015, expedida por el Consejo de Educación Superior, se la admite a trámite.

1.9.- Mediante Oficio Nro. SENESCYT-CGAJ-F-2016-0011-OF, de 22 de noviembre de 2016, ingresado ante este Consejo de Estado el 24 de noviembre de 2016, el Doctor Gustavo Bedón Tamayo, Coordinador General de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, remite el informe técnico – jurídico respecto de la existencia de presuntas irregularidades en el proceso eleccionario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena desarrollado el 23 de junio de 2016.

1.10.- Mediante Resolución RPC-SO-01-No.018-2017, de 11 de enero de 2017, el Pleno del CES resolvió:

“Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Jurídico emitido por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior respecto a la revisión del Proceso Eleccionario de Rector y Vicerrector Académico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena desarrollado el 23 de junio de 2016.

Artículo 2.- Disponer el archivo de la denuncia presentada por el señor José Melena Cevallos y la señora Lupe García Espinoza, por la existencia de presuntas irregularidades en el Proceso



Eleccionario para elegir Rector/a y Vicerrector/a Académico/a para el período 2016-2021 de la Universidad Estatal Península de Santa Elena”.

1.11.- Mediante Oficio N° 062-R-UPSE-2017, de 02 de febrero de 2017, ingresado ante este Consejo de Estado el 07 de febrero de 2017, el oceanógrafo Johnny Chavarría Viteri, Rector de la UPSE, presenta ante el Secretario General del CES, una solicitud de aclaratoria a la Resolución RPC-SO-01-No.018-2017, de 11 de enero de 2017, respecto al periodo para el cual fueron elegidas las autoridades de la referida institución de educación superior.

2.- NORMATIVA APLICABLE.-

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

“Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”.

“Art. 353.- El Sistema de Educación Superior se regirá por un organismo público de regulación, planificación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”.

2.2.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES):

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y



durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”.

“Art. 51.- Vicerrector o Vicerrectores.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector o Vicerrectores que deberán cumplir los mismos requisitos que para ser Rector.

Para ser Vicerrector Académico se exigirán los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de la experiencia en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión que en este caso, será de al menos tres años.

Para ser Vicerrector Administrativo u de otra índole, se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser rector, con excepción del requisito de haber publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años; requerirá título de maestría; cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; no podrán subrogar o reemplazar al rector. Las atribuciones del Vicerrector o Vicerrectores se establecerán en el estatuto respectivo.

El vicerrector o vicerrectores durarán en sus funciones cinco años y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.”

“Art. 166.- Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”

“Art. 169.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...)

- k) Aprobar los estatutos de las instituciones de educación superior y sus reformas; (...);
- v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y,
- w) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”.

2.3.- ESTATUTO UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA (Resolución CES RPC-SO-42-No.437-2013 de 30 de octubre de 2013)

“Art. 25. RECTOR O RECTORA.- El Rector o Rectora es la máxima autoridad ejecutiva de la UPSE y su representante legal, judicial y extrajudicial; presidirá el Consejo Superior Universitario. Es responsable de la dirección de la Universidad en el campo académico, de investigación, administrativo, financiero y de vinculación con la colectividad. Durará cinco



años en sus funciones, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez como lo establece el artículo 48 de la LOES. Una vez concluido su período volverá a sus funciones de docente.”

“Art. 28. VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA.- El Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica tiene como misión: dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión académica y de investigación, así como el desarrollo de programas, proyectos y planes de formación profesional de grado y postgrado. Durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez como lo establece el artículo 48 de la LOES, una vez concluido su período volverá a sus funciones de profesor/a”.

2.4.- REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES Y REFERENDO DE LA UPSE (CODIFICADO)

“Art. 10.- DEL RECTOR O RECTORA, VICERRECTOR ACADÉMICO O VICERRECTORA ACADÉMICA.- La elección de Rector o Rectora y vicerrector académico o vicerrectora académica de la UPSE se realizará en binomio; la votación será universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de las y los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera o su equivalente, y de las y los servidores y las y los trabajadores titulares; no se permitirán delegaciones gremiales. El Rector/a y Vicerrector/a, durarán 5 años en sus funciones, podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez. Se respetará la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República”.

3.- ANÁLISIS DEL INFORME TÉCNICO – JURÍDICO EMITIDO POR LA SENESCYT.-

La Procuraduría del CES, una vez que ha analizado el contenido del Oficio N° 062-R-UPSE-2017, de 02 de febrero de 2017, ingresado ante este Consejo de Estado el 07 de febrero de 2017, por el oceanógrafo Johnny Chavarría Viteri, Rector de la UPSE, con el cual solicita la aclaratoria a la Resolución RPC-SO-01-No.018-2017, de 11 de enero de 2017, respecto al periodo para el cual fueron elegidas las autoridades de la referida institución de educación superior realiza las siguientes consideraciones:

La resolución RPC-SO-07-No-121-2016, de 24 de febrero de 2016, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior, específicamente prescribe que el “*Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE)(...) en el plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de expedición de la presente Resolución por parte del Consejo de Educación Superior (CES), convoque a nuevas elecciones de rector y vicerrector, por cuanto las realizadas el 27 de mayo de 2015, han contravenido disposiciones del ordenamiento jurídico vigente*”; más no que se elijan las referidas autoridades administrativas para reemplazar o dar continuidad a los funcionarios elegidos en el proceso eleccionario anulado por contravenir normativa vigente.

Según lo prescrito por la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena y el Reglamento General de Elecciones y Referendo de la



UPSE, específicamente en los artículos referidos en el numeral 2 del presente informe jurídico, establecen que tanto el Rector/a como el Vicerrector/a Académico ejercerán su cargo por un periodo de 5 años, periodo que se contabiliza desde el momento de la entrega de nombramientos y posesión de las autoridades electas por el procedimiento eleccionario legal y debidamente ejecutado.

Por las consideraciones expuestas esta Procuraduría concluye y recomienda

4.- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

El periodo para el cual fueron elegidos los señores Phd. Johnny Chavarría Viteri como Rector y Phd. Margarita Lamas González como Vicerrectora Académica, en reemplazo de la Ing. Lilia Valencia Cruzaty e Ing. Jimmy Candell Soto, Rector y Vicerrector Académico salientes, es de 5 años, contabilizados desde la fecha de la entrega de nombramientos y posesión por parte del Consejo Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, esto es el 04 de julio de 2016.

Por lo expuesto, esta Procuraduría recomienda negar por improcedente la solicitud de ampliación a la Resolución RPC-SO-01-No.018-2017, de 11 de enero de 2017, por cuanto las autoridades elegidas ejercerán sus funciones desde el 04 de julio de 2016 hasta el 04 de julio de 2021, según Acta Resolutiva No. 03-2016 de la Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, de 04 de julio de 2016.



Mauricio Suárez
PROCURADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR